

. Hojas en blanco para anotar las operaciones de mantenimiento, revisiones e incidencias.

- La instalación deberá estar equipada con una toma de tierra a fin de garantizar la seguridad del usuario frente a los choques eléctricos.

- Asimismo, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

- Las instalaciones deberán ser ejecutadas por instaladores autorizados, expidiéndose a tal efecto la correspondiente certificación.

- Los instaladores deberán garantizar, durante un periodo mínimo de 3 años, el conjunto de la instalación contra fallos de mantenimiento imputables a una deficiente ejecución material o a un diseño defectuoso; y realizar, como mínimo cada seis meses, durante los dos primeros años, una revisión gratuita del estado de las instalaciones.

- Los paneles fotovoltaicos, dispositivos de regulación, convertidores y acumuladores de energía eléctrica estarán garantizados por un periodo mínimo de tres años por sus respectivos fabricantes contra cualquier defecto imputable al proceso de fabricación.

A N E X O III

A) Paneles colectores planos:

- Fabricante:
- Certificado de productos nacional:
- Contraseña de homologación:
- Número de paneles colectores:
- Superficie útil por colector:

B) Depósito acumulador:

- Volumen del acumulador: litros.

C) Aislamiento:

- Tipo y espesor del aislamiento en acumulador:
- Tipo y espesor del aislamiento en turbinas:

D) Emplazamiento de la instalación:

- Situación (2):
- Orientación:

- Inclinación de los paneles:

E) Instalación:

- Fluido portador de calor:
- Circuito primario (1): Abierto
Cerrado
- Circulación (1): Natural
Forzada
- Dispositivo de control instalado:

F) Ahorro energético:

- Potencia útil captada (prevista): Kcal/año.

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Tejado, azotea, cubierta de nave, terreno, anexo, etc.

Consejería de Política Territorial

1275 RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1992, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se delega en el Jefe de Servicio de Ordenación Urbana y Gestión del Planeamiento la facultad de declarar la caducidad y el archivo de los expedientes de autorización de la Ley 5/1987.

Considerando, que es competencia de la Dirección General de Urbanismo, ejercer las facultades que le confiere la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre Ordenación Urbanística del Suelo Rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias, según lo establece el artº. 13.7 del Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial.

Considerando, que entre dichas competencias y en virtud del artº. 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo, está la de declarar la caducidad y archivo de los expedientes paralizados por causa imputable al administrado.

Considerando, que es la Jefatura de Servicios de Ordenación Urbana y de Gestión de Planeamiento la más idónea para ejercitar la referida competencia, en aplicación del principio de eficacia y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 31.4 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Vistos informes emitidos, Ley 14/1990, de 26 de julio, Decreto 306/1991, de 29 de noviembre, y demás normas de general y pertinente aplicación,

RESUELVO:

1.- Delegar con carácter general, en el Jefe de Servicio de Ordenación Urbana y Gestión de Planeamiento, el ejercicio de la competencia para declarar la caducidad y archivar expedientes de autorización de la Ley 5/1987, de 7 de abril, paralizados por causa imputable al administrado.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 31.5 de la Ley 14/1990, de 26 de julio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 1992.- El Director General de Urbanismo, Javier Ruiloba Santana.

**Consejería de Sanidad
y Asuntos Sociales**

1276 *ORDEN de 11 de agosto de 1992, por la que se introduce un nuevo párrafo en el artículo 9º de la Orden de 29 de mayo de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones con motivo del programa "Expocantour 92".*

Por Orden de 29 de mayo de 1992 (B.O.C. nº 77, de 12 de junio), se regulan las ayudas y subvenciones con motivo del programa "Expocantour 92", con el fin de acercar, si ello es posible, a los grupos de nuestra sociedad que, por causa de su edad o su situación económica, o por causa de una minusvalía, están más alejados de la posibilidad de viajar y de participar en la Exposición Universal de Sevilla. En el artículo 9º, último párrafo, de la referida Orden se disponía que "por cada grupo de 20 o más personas minusválidas el programa Expocantour subvencionaría al 100% el precio del billete para un monitor".

No obstante lo anterior, la experiencia adquirida con los traslados efectuados a tal Exposición, ha puesto de manifiesto que los desplazamientos de las personas minusválidas precisan de una mayor organización y que es preciso que tales personas sean acompañadas por más de un monitor que el que subvencionará el programa Expocantour. A la vista de ello, se estima oportuno arbitrar las medidas necesarias que permitan a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales subvencionar por cada cinco minusválidos el precio del billete para un monitor.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales,

DISPONGO:

Artículo único.- Se introduce en el artículo 9º de la Orden de 29 de mayo de 1992 un nuevo párrafo, del siguiente tenor literal:

"Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, por cada cinco minusválidos, la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales subvencionará al 100% el precio del billete para un monitor".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de agosto de 1992.

**EL CONSEJERO DE SANIDAD
Y ASUNTOS SOCIALES,
Julio Manuel Pérez Hernández.**

1277 *RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1992, de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia, por la que se delegan atribuciones en el Jefe de Servicio de Gestión y Administración.*

El artículo 17.a) de la Orden de 24 de junio de 1992 (B.O.C. nº 92, de 8.7.92), por la que se regula, para el ejercicio económico de 1992, el régimen de ayudas y subvenciones en el área de protección del menor y la familia, así como la atención a la mujer, establece que corresponde al Director General de Protección del Menor y la Familia la resolución de las ayudas individuales, pudiendo delegar tal atribución en los Jefes de Servicio o categoría similar.

A su vez, el artículo 31.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, señala que el ejercicio de las competencias propias podrá ser delegado en el órgano que, por la aplicación del principio de eficacia, sea más idóneo para ello.

En su virtud,